INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 248 00			
DEMANDANTE	Edgar Murillo Moreno	**DOC. IDENT.**	13.701.057 Charalá
DEMANDADA	Consorcio Exequial S.A.S. y Soluciones Laborales Horizonte S.A.		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda según el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.

2. Aunado a lo anterior, verificado el contenido del archivo 8 del expediente digital, se verifica que no cuenta con la información de identificación del proceso, las partes, el Juzgado y el correo electrónico del despacho con el fin de que la parte cuente con la información mínima procesal.

3. No se logra visualizar los correos electrónicos a los cuales se envió la notificación del auto admisorio y el contenido de los archivos adjuntos.

Por otro lado, el apoderado demandante presentó renuncia al poder, sin embargo el mismo no cumple con los requerimientos del artículo 76 CGP, toda vez que, de acuerdo con el correo remitido el mismo no pudo ser entregado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice nuevamente el trámite de notificación a los demandados **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S. y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A**., bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º **064** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b243a3fbc4dfd7c570fc04028c3bb6a1ebca1d6ec542ec2d3517b19fd3e40**
Documento generado en 07/06/2023 08:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica